

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

RESOLUCION No.

20 MAR 2026

05 - 710

**POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS AL SEÑOR
FREDI TRUJILLO CULMA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA CAM, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE LA DIRECCIÓN GENERAL SEGÚN RESOLUCIONES Nos. 4041 de 2017, MODIFICADA BAJO LAS RESOLUCIONES Nos. 104 DE 2019, 466 DE 2020, 2747 DE 2022 Y LA RESOLUCION 864 DE 2024, y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política, en su artículo 79 dispone: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines"*.

Que el artículo 80 ibidem, estipula: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. (...)"*

Que la Ley 99 de 1993, en el artículo 31, dispone las funciones que ejercen las Corporaciones Autónomas Regionales y en el numeral 12 del mencionado artículo señala: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"*. Que en el artículo 43 de la referida Ley, prescribe: *"(...) La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el Gobierno Nacional que se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos, para los fines establecidos por el artículo 159 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto 2811 de 1.974. El Gobierno Nacional calculará y establecerá las tasas a que haya lugar por el uso de las aguas. (...)"*

Que el Decreto 2811 de 1974, en su artículo 88 establece: *"Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión"*. Que a su vez, el artículo 149 define las aguas subterráneas como *"(...) las subálveas y las ocultas debajo de la superficie del suelo o del fondo marino que brotan en forma natural, como las fuentes y manantiales captados en el sitio de afloramiento, o las que requieren para su alumbramiento obras como pozos, galerías filtrantes u otras similares."* Que en el artículo 121 del Decreto en referencia, se expone: *"Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento"*. Igualmente, el artículo 153 de la citada norma, dispone: *"Las concesiones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisados o modificadas o declararse su caducidad, cuando haya agotamiento de tales aguas o las circunstancias hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarlas hayan cambiado sustancialmente"*.



	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	
	Código: F-CAM-110	Versión: 9
	Fecha: 5 jul 2018	

Que en el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, se estipula *"Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas (...)".* Que el artículo 2.2.3.2.16.13. de la norma en comento, señala que *"Los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajeno, requieren concesión de la Autoridad Ambiental competente (...)".* Que, a su vez, el artículo 2.2.3.2.17.9 ibídem establece: *"(...) La Autoridad Ambiental competente dispondrá la supervisión técnica de los pozos y perforaciones para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las resoluciones de permiso o concesión."*

Que asimismo, en el artículo 2.2.3.2.8.4. del Decreto 1076 de 2015, se señala que las concesiones sólo podrán prorrogarse durante el último año del periodo para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

Que a su vez el artículo 2.2.3.2.8.8. del Decreto 1076 de 2015, dispone: *"Tradición de predio y término para solicitar traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión."*

Que a través de la Ley 373 de 1997, se establece el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, definido en el artículo primero como *"(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico".* Asimismo, en el artículo segundo de la citada Ley, se dispone: *"(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa. (...)"*.

Que la Ley 373 de 1997, se reglamentó mediante el Decreto 1090 de 2018 (Adicionado al Decreto 1076 de 2015), en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua. Que a su vez la Resolución 1257 del 2018, desarrolló lo dispuesto en los artículos establece la estructura y contenido del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

Que mediante radicado CAM 2025-E 22418 del 2 de septiembre de 2025, el señor FREDI TRUJILLO CULMA identificado con cedula de ciudadanía No. 12.124.183 de Neiva (H) solicitó ante la Corporación la liquidación de costos de evaluación para el trámite en el permiso de concesión de aguas subterráneas.

Que por medio del radicado CAM No. 26650 2025- S del 09 de septiembre de 2025, la Corporación remitió la liquidación de costos por servicio de evaluación solicitada con radicado CAM 2025-E 22418 del 2 de septiembre de 2025 e indicó el listado de documentos que debe adjuntar a la solicitud.

Que mediante radicado CAM No. 29001 2025-E del 11 de noviembre de 2025 con registro vital 3000001212418325001 el señor FREDI TRUJILLO CULMA identificado con cedula de ciudadanía No. 12.124.183 de Neiva (H), solicitó el trámite de permiso de concesión de aguas subterráneas en beneficio del



	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

lote denominado registralmente "LT No. 1" ubicado en la vereda los medios, municipio de Rivera – Huila, para uso doméstico y de riego.

Que mediante RAD CAM 2730 2025 del 14 de noviembre de 2025 esta Subdirección remitió a la oficina de Planeación solicitud de Concepto Técnico de compatibilidad por uso del suelo en el trámite de concesión de aguas subterráneas de conformidad a los usos solicitados, a lo cual la oficina dio respuesta el 15 de diciembre de 2025.

Que a través del Auto de Inicio 00050 del 18 de diciembre de 2025, se resuelve dar inicio al trámite de permiso de concesión de aguas subterráneas solicitado por el señor FREDI TRUJILLO CULMA identificado con cedula de ciudadanía No. 12.124.183 de Neiva (H), en beneficio del del lote denominado registralmente "LT No. 1" ubicado en la vereda los medios, municipio de Rivera – Huila, para uso doméstico y de riego y se impusieron otras obligaciones.

Que el pago del primer seguimiento ordenado en el Auto de inicio, fue efectuado por el solicitante el 12 de marzo de 2026

Que a través de radicado CAM No. 2025-S 2312 del 29 de enero de 2026, la Corporación envió a la Alcaldía municipal de Rivera el aviso para su respectiva publicación para conocimiento de la comunidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.9.4 y 2.2.3.2.9.7 del decreto 1076 del 2015.

Que en atención al radicado CAM No. 2026-E 3632 del 17 de febrero de 2026, la Alcaldía de Rivera remitió la constancia de fijación y desfijación del aviso de la solicitud del permiso de concesión de aguas subterráneas; el cual fue publicado para conocimiento de la comunidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.9.4 y 2.2.3.2.9.7 del decreto 1076 del 2015.

Que el día 19 de febrero de 2026, se efectuó la visita de evaluación al predio en mención, con el fin de validar la viabilidad del permiso de concesión de aguas subterráneas.

Que a partir de la visita de evaluación que se practicó el día 19 de febrero de 2026, en cumplimiento de lo ordenado en el Auto de Inicio No. 00050 del 18 de diciembre de 2025, los profesionales que realizaron dicha actividad, rindieron el Informe de visita y concepto técnico No. 018 del 03 de marzo de 2026, en el que se señalaron los siguientes aspectos:

"(...)

2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

2.1 GENERALIDADES

2.1.1 Ubicación

El pozo a cargo de Fredi Trujillo Culma se encuentra ubicado en el predio Lote N1, en la vereda los medios, jurisdicción del municipio de Rivera, Departamento del Huila, sobre las siguientes coordenadas planas con origen Bogotá y geográficas:

[Handwritten signature]

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

Tabla 1. coordenadas del pozo

pozo	COORDENADAS	
	E	N
Planas	868272	802553
Geográficas	75°15'43.80"W	2°48'36.10"N

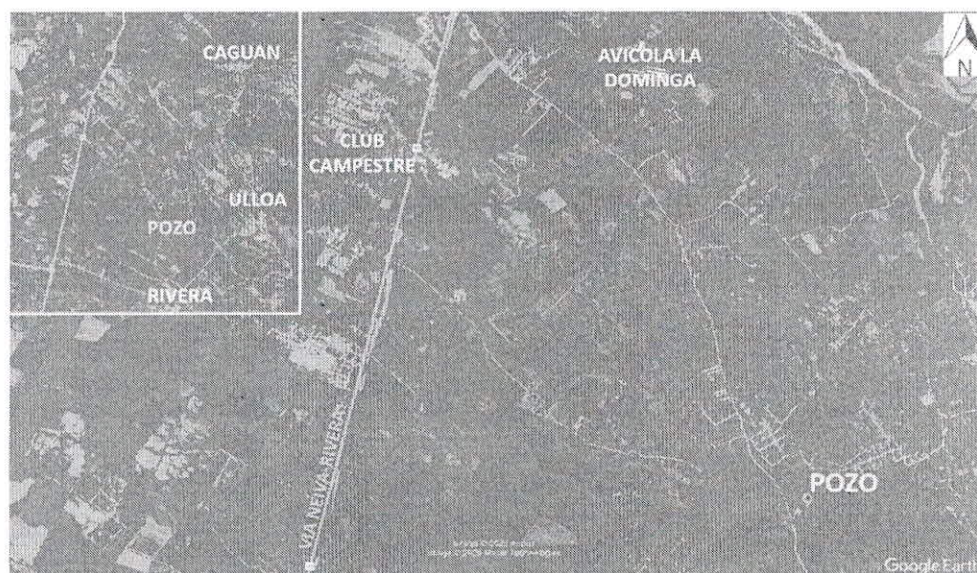


Imagen 1. Ubicación georreferenciada del pozo ubicado en el predio en mención. Fuente. Google Earth y IGAC

2.1.2 Características Hidrogeológicas

Con base en la información presentada por el usuario y la establecida por el Servicio Geológico Colombiano la Unidad Hidrogeológica donde se encuentra construido el pozo en el predio mencionado está representada por depósitos fluviolacustres (Qf), conformando un acuífero libre que aflora en el área de estudio. Estos depósitos tienen importancia hidrogeológica por presentar buena permeabilidad, son considerados como acuíferos superficiales, que tienen recarga de las aguas superficiales como ríos y quebradas además de aguas meteóricas.

Estos sedimentos pertenecen a depósitos no consolidados, principalmente compuestos por gravas y bloques de gran tamaño embebidos en una matriz areno – arcillosa, bloques angulares a subredondeados. Es considerado como acuífero libre, en donde las fluctuaciones de los niveles se encuentran directamente relacionadas con los periodos climáticos que se presentan en el transcurso del año.



	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

2.1.3 Características mecánicas del pozo

El pozo a cargo de Fredi Trujillo Culma presenta las siguientes características mecánicas de diseño y materiales de revestimiento descritos a continuación:

Tabla 2. Características mecánicas del Pozo

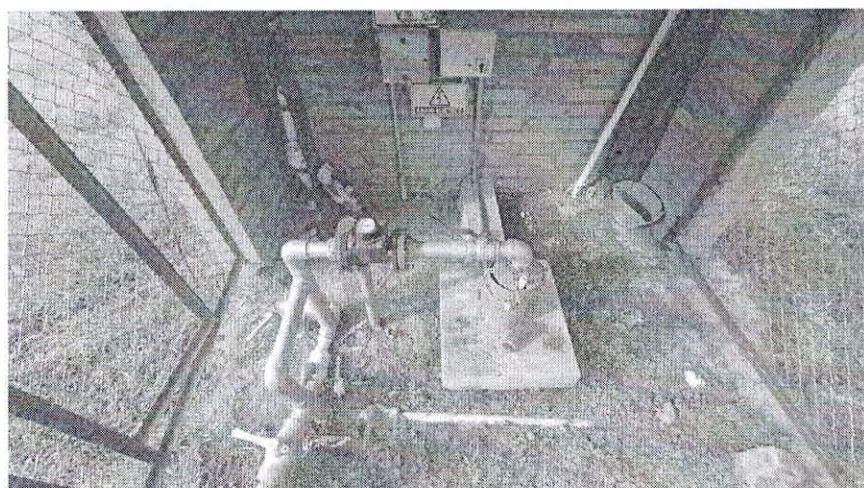
Características	Descripción
Profundidad del pozo	70 metros
Diámetro	6 pulgadas
Elevación del piso	0.5 metros
Revestimiento	Tubería PVC

Fuente. Información presentada por el interesado y corroborada en la visita, 2026

Tabla 3. Características de la bomba del Pozo

Características bomba	Descripción
Tipo	sumergible
Potencia	7.5 HP
Caudal de explotación	7.30 l/s
Profundidad	25 metros

Fuente. Información presentada por el interesado



Registros fotográficos 1: vista del pozo para captación de agua subterránea

[Handwritten signature]

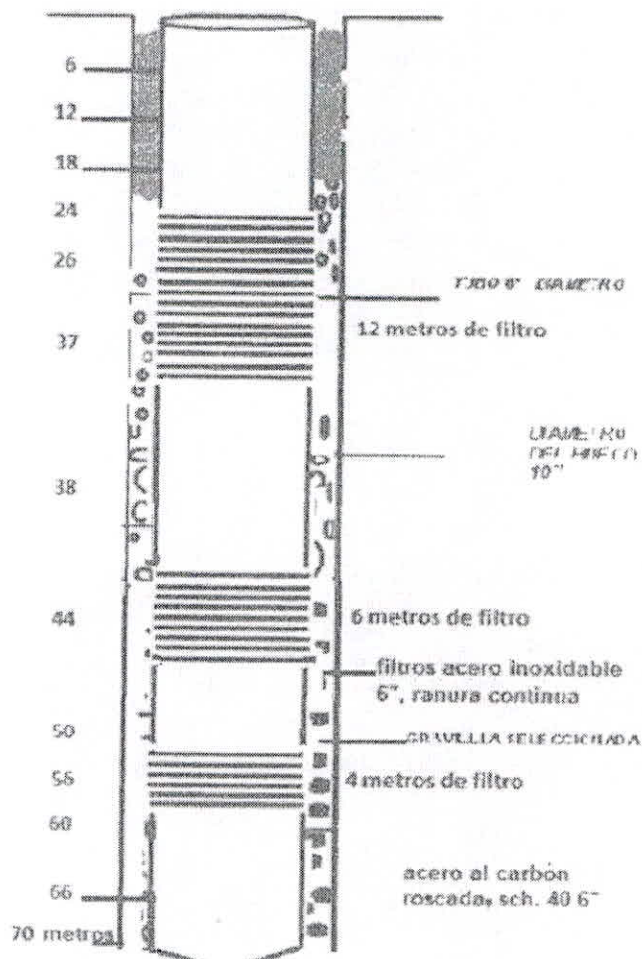


Imagen 2. Diseño definitivo de pozo, presentado por Fredi Trujillo

2.1.4 Prueba de Bombeo

La prueba de bombeo realizada por la interesada fue en el año 2019 para el permiso a cargo de la señora Graciela Culma de Trujillo otorgado mediante la resolución 1757 del 28 de junio de 2019, y sus resultados se allegaron mediante el radicado CAM 2025-E-29001, el caudal de bombeo fue de 7.30 L/s. La interpretación de los datos obtenidos durante la prueba de bombeo realizada al pozo, los cuales se presentan a continuación:

Tabla 4. Características hidráulicas del pozo

Aspecto	Descripción
Tiempo de bombeo	690 minutos
Caudal de bombeo	7.30 l/s
Nivel estático	5 m
Nivel dinámico final	8.32 m
Abatimiento total	3.32 m
Transmisividad (T)	144.27 m ² /día
Capacidad Específica (Ce)	0.87 l/s/m



	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

Fuente. Prueba de bombeo realizada en el año 2025

2.1.5 Calidad del Agua

El interesado allega los análisis fisicoquímicos del agua captada del pozo en el año del 2019 para el permiso a cargo de la señora Graciela Culma de Trujillo otorgado mediante la resolución 1757 del 28 de junio de 2019 por el laboratorio Aquatecnia LTDA y allegado mediante el radicado CAM 2025-E-29001. Se establece que el agua captada es apta para domestico y riego, pero no para consumo humano.

2.1.6 Demanda del Agua

El agua subterránea requerida de acuerdo con el FUN allegado por parte del usuario establece ser igual a la de la concesión otorgada mediante resolución 1757 del 28 de junio de 2019 es decir 5.30 L/s y se destinara para los mismos usos de doméstico (sanitario, duchas y lavamanos) y riego de zonas verdes y cultivos. Dichas actividades deberán desarrollarse por fuera de áreas de rondas de protección de fuentes hídricas que atraviesen el predio.

Los requerimientos de agua subterránea según la solicitud del interesado son equivalentes a 5.30 l/s/día para satisfacer las necesidades del solicitante de acuerdo con las actividades realizadas.

2.1.7 Rata de Bombeo

Teniendo en cuenta que el sistema de bombeo del pozo a cargo de la empresa Fredi Trujillo expulsa o extrae 7.30 l/s y que el volumen demandado es equivalente a 5.3 l/s día, se puede realizar un bombeo a un caudal de 7.3 l/s durante **17 horas y 25 minutos** diarios de forma continua o intermitente, permitiendo que el acuífero se recupere, para cumplir con el caudal solicitado.

2.1.8 Gestión del Riesgo de Acuíferos

Los procesos de crecimiento y desarrollo de las comunidades y en general las intervenciones antrópicas se relacionan de manera directa con la presencia de diferentes tipos de actividades, como: las económicas, industriales, urbanizaciones, domésticas, pecuarias y agrícolas; Las cuales modifican constantemente el entorno ambiental y sus características intrínsecas. Dichas actividades implican procesos que pueden llegar a significar amenazas para los bienes ambientales (elementos vulnerables) y por consiguiente ubicarlos en un panorama de riesgo.

Para el caso particular se analiza el nivel de amenaza proporcionado por la actividad antrópica y la condición de riesgo que genera sobre los acuíferos (bien ambiental), esto considerando que las actividades que se realizan en superficie como la generación de residuos sólidos y líquidos, contaminación de fuentes superficiales, sobreexplotación, el inadecuado manejo de sustancias contaminantes, etc. Estos efectos del hombre sobre la naturaleza pueden llegar a generar afectaciones a las aguas subterráneas, y aunque por su condición se encuentren menos expuestas que las aguas superficiales, una vez generada la afectación, el proceso de recuperación y como tal la detección de estas suele ser después de transcurrido bastante tiempo. Por tal motivo es importante trabajar en la mitigación del riesgo desde la prevención de factores amenazantes.

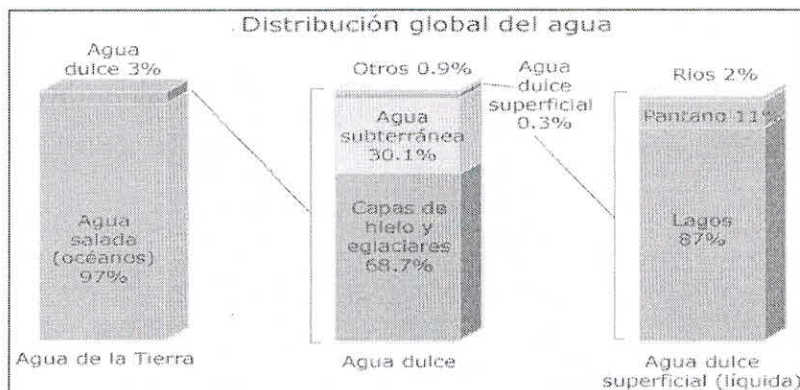
La necesidad de trabajar la gestión de acuíferos desde la prevención, con el fin de minimizar el riesgo que se pueda presentar sobre estos, radica en la importancia que tienen dichos cuerpos hídricos



	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO		Código: F-CAM-110
			Versión: 9
			Fecha: 5 jul 2018

como fuente de agua dulce, ya que, aunque menos visible que las aguas superficiales se presentan en mayor cantidad en nuestro planeta, siendo así las principales reservas con las que cuenta la población, además de caracterizarse por afrontar de mejor manera a las inclemencias ambientales y del clima, por lo que tienen la capacidad de suplir necesidades en tiempos de sequía.

Imagen 2. Distribución global del agua USGS. Se observa las cantidades estimadas de agua subterránea y el porcentaje que representa ante la totalidad de agua dulce que hay en el planeta.



Fuente: <https://water.usgs.gov/edu/watercyclespanish.html>

Lo expuesto anteriormente nos lleva a la necesidad de identificar los principales procesos y/o actividades antrópicas (amenaza) que puedan crear el panorama de riesgo para los acuíferos (bien ambiental vulnerable), con el fin de realizar el análisis del sector visitado para la inspección ocular; cabe resaltar que dicha asistencia técnica arroja un diagnóstico general debido al tiempo tardó la realización de la misma, además debido a la celeridad de la visita y a otros factores, no se realizaron de análisis hidro-químicos, determinación de transmisividad, porosidad, infiltración, geología, geomorfología, permeabilidad, tipo de acuífero y demás estudios que requieren un mayor lapso tiempo.

Según lo que se ha mencionado con anterioridad, durante la visita no se realizó un estudio detallado de las relaciones litológicas que afloran en la zona, pero de alguna manera se espera que la descripción geológica del lugar visitado pueda contribuir al conocimiento geológico de la región. Por tal motivo, se recuerda que entidades gubernamentales como el Servicio Geológico Colombiano (SGC) cuentan con planchas geológicas de casi todo el territorio colombiano, así como documentos explicativos de las mismas. Además, es de recalcar que el municipio de Aipe debe contar con información sobre la cartografía y la geología que se presenta en su extensión territorial, consignada al menos, en su Plan de Ordenamiento Territorial.

Sin embargo, a continuación, se muestra un fragmento de la plancha geológica 323 "Neiva" elaborada por INGEOMINAS (ahora SGC) en el año 1998 a escala 1:100.000, donde se encuentra el predio evaluado y la ubicación del pozo correspondiente a la solicitud del interesado. Esto se muestra con el fin de conocer someramente la litología predominante en la zona.

[Handwritten signature]

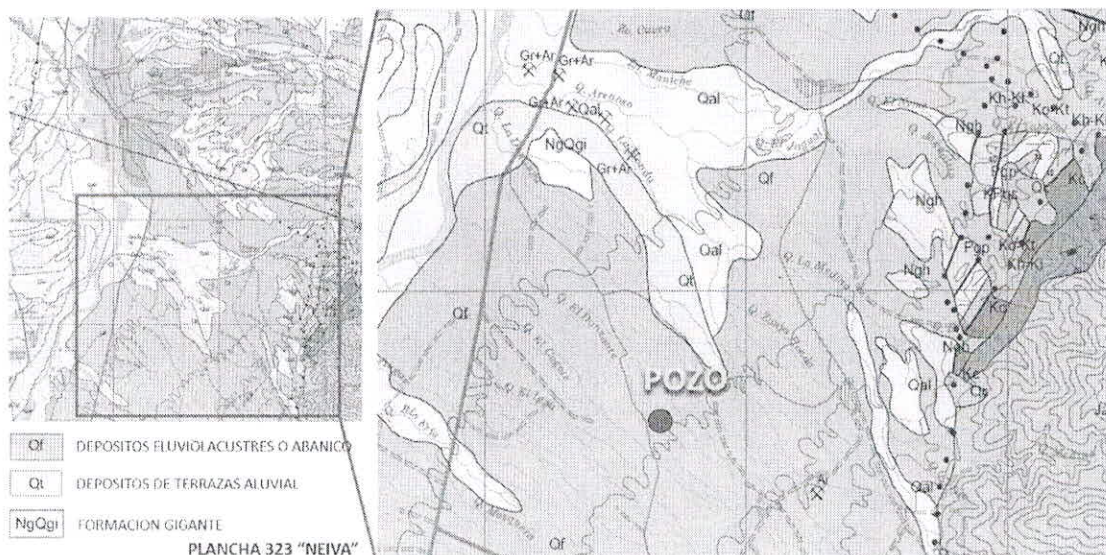


Imagen 3. Fragmento de la plancha 323 "Neiva" elaborada por INGEOMINAS en el año 1998 a escala 1:100.000. El círculo rojo indica la localización del pozo solicitado para concesión de aguas subterráneas.

Se observa en el mapa del INGEOMINAS en la plancha 323 "Neiva" que el área visitada y por ende el pozo mencionado capta el recurso hídrico del acuífero compuesto por depósitos fluviolacustres o de abanico aluvial (Qf)

Con el fin de realizar un diagnóstico a partir de una visita de inspección ocular, se logran identificar las principales actividades antrópicas que puedan generar riesgo para el acuífero captado y otras fuentes hídricas cercanas, estas son:

- Puntos de Agua
- Explotación del Recurso Hídrico
- Vertimientos
- Manejo de Residuos Peligrosos
- Modificación y uso del suelo en zonas de recarga
- Cuerpos de agua superficiales
- Manejo de residuos sólidos y/o líquidos
- Componente cultural

Encontrando que la mejor manera de evitar el riesgo en acuíferos es llevando a cabo las actividades antrópicas de manera adecuada y concordante con los lineamientos ambientales, se determina que al momento de la visita para el pozo a cargo de Fredi Trujillo Culma ubicado en el predio Lote N1, en la vereda los medios, jurisdicción del municipio de Rivera, Departamento del Huila; el riesgo para el acuífero captado en este lugar es MEDIO, teniendo en cuenta que la demanda de agua es Media, además no se generan grandes vertimientos por las actividades desarrolladas por el interesado. Sin embargo, siempre existirá el riesgo por una sobreexplotación teniendo en cuenta que es una empresa de alto desarrollo y que pueden generarse desperdicios del recurso en alguno de los tramos del beneficio hídrico, por ello se debe procurar mantener en buen estado los alrededores del pozo, tener la señalización correspondiente a la salud y seguridad en el trabajo, verificar fugas y realizar la extracción de agua atendiendo al acuerdo de la rata de bombeo permitida para el pozo con el fin de



	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

Para lo cual, el Acuerdo 004 del 15 de octubre de 2022 expresa lo siguiente:

Artículo 20: SUELO RURAL. Los terrenos o inmuebles que se encuentran localizados en el resto del territorio municipal y que no hacen parte del suelo urbano ocupando un área de 24.634.52 Has, conformado por 31 veredas. (...)

USOS RURALES. Artículo 23. TIPOLOGÍA DE USOS. Para la zona rural se establecen los siguientes tipos:

AGRICULTURA. Comprende las actividades encaminadas a la producción de materias primas provenientes de especies vegetales cultivadas.

Artículo 28. ZONA DE PRODUCCION AGROPECUARIA FORESTAL Y MINERA CON RESTRICCIONES BAJAS ZPAFM-Rb. Corresponde a aquellas áreas que actualmente están dedicadas a actividades socioeconómicas, que por sus condiciones naturales de topografía, capacidad de uso pueden seguir siendo explotadas aplicando tecnologías apropiadas que prevengan su deterioro.

En estas zonas pueden desarrollarse actividades socioeconómicas tales como la agricultura comercial con tecnologías apropiadas, ganadería intensiva, actividades de explotación minera, explotación de hidrocarburos, la Construcción de infraestructura con medidas de control y prevención adecuadas, ecoturismo.

En la explotación se debe garantizar la protección de las márgenes de las fuentes hídricas y las zonas de nacimientos, los humedales, así como las especies de flora y fauna amenazadas. Las áreas con coberturas forestales que se encuentren dentro de estas unidades para ser intervenidas requieren la obtención del respectivo permiso expedido por la autoridad ambiental de acuerdo a la normatividad vigente.

En estas zonas se deben adelantar proyectos que apunten a hacer uso eficiente de los recursos suelo y agua, por una parte, adecuando las áreas que actualmente estén siendo subutilizadas y estableciendo la infraestructura que le permita su máxima explotación.

En esta zona pueden establecerse programas, proyectos e infraestructura de apoyo a las actividades agropecuarias tales como sitios de exposición agropecuaria e industrial, complejos agroindustriales, distritos de riego entre otros teniendo en cuenta que su localización no suponga un obstáculo para las corrientes en zonas de amenaza alta por crecientes.

CONCLUSIÓN.

Con base a lo anterior, se concluye que, de acuerdo con la implantación de la cédula catastral No. 416150000000000060030000000000 correspondiente al predio denominado " LOTE No. 1" y la coordenada del punto de captación de agua por pozo, con latitud 802517, 868266 Longitud, se encuentran ubicados en la Zona Rural, dentro de las Áreas de Producción Agropecuaria con Restricciones Bajas, según lo establecido en los planos CG-01 (Clasificación General del Territorio) y CR-02 (Zonificación Rural), los cuales forman parte integral del Acuerdo 004 de 2022 (PBOT Rivera).

Por otro lado, la oficina de SPOT establece que para la identificación de la coordenada correspondiente al punto de captación de agua por pozo afectado por ronda hídrica, se debe tener identificado el drenaje intermitente que se relaciona en la Plancha IGAC 323-IV-D escala 1:25000, que cumpla con el criterio descrito en la circular MIN-8000-2- 01322 del 02 de abril de 2020, expedida por el mismo MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO



	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

SOSTENIBLE, donde determina que "el acotamiento de la ronda hídrica solo aplica a cuerpos naturales de agua con corrientes de tipo permanente, o de tipo intermitente siempre y cuando éste último presente evidencias geo morfológicas asociadas al cauce permanente".

De esta manera se puede corroborar con mayor detalle la información que se pueda recolectar en campo por parte de la SRCA en relación con la coordenada afectada por ronda hídrica. Adicionalmente, se reitera que la información es consistente con el certificado de uso del suelo presentado por el solicitante. Se establece que las actividades a beneficiarse del agua captada del pozo se deberán ubicar por fuera de la ronda de protección de fuentes hídricas que atraviesen el predio.

En cuanto al fin del uso solicitado en el permiso de concesión de aguas subterráneas, el cual corresponde a la actividad de Captación, tratamiento y distribución de agua (domestico) y riego zonas verdes (frutales, maíz, caña, aguacate, plátano) y teniendo en cuenta la ubicación del predio denominado Lote No. 1 con cedula catastral No. 416150000000000600300000000000 y la coordenada del punto de captación de agua por pozo, SE CONSIDERA VIABLE, desde el punto de vista de Ordenamiento Territorial, puesto que se establece que dicho uso ES COMPATIBLE con el USO PRINCIPAL Y COMPLEMENTARIO, asignado en las ÁREAS DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA CON RESTRICCIONES BAJAS, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33 tabla 27, del Acuerdo 004 de 2022 (PBOT Rivera).

3 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- La Unidad Hidrogeológica donde se encuentra construido el Pozo en el predio mencionado está representada por depósitos fluvio lacustres o de abanico aluvial (Qf), conformando un acuífero libre que aflora en el área de estudio. Estos depósitos tienen importancia hidrogeológica por presentar buena permeabilidad, son considerados como acuíferos superficiales, que tienen recarga de las aguas superficiales como ríos y quebradas además de aguas meteóricas.
- Los parámetros hidráulicos del pozo se calcularon la prueba de bombeo realizada en el año 2019 empleando el método de Theis con corrección de Jacob, con una Transmisividad (T) de (144.27 m²/día m²/día), y Capacidad Especifica (Ce) de (0.87 l/s/m) que permiten cuantificar la capacidad del pozo y suplir la demanda de 5.3 l/s diarios.
- El pozo se encuentra localizado en el predio Lote N1, en la vereda los medios, jurisdicción del municipio de Rivera, Departamento del Huila.
- Se puede realizar un bombeo a un caudal de 7.3 l/s durante **17 horas y 25 minutos** diarios de forma continua o intermitente, permitiendo que el acuífero se recupere, para cumplir con el caudal requerido de 5.3 L/s.
- En el marco de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, pacto por la Equidad" en su artículo 13° establece que "solo requiere permiso de vertimiento la descarga de aguas residuales a las aguas superficiales, a las aguas marinas o al suelo". De igual manera, en su artículo 14° se establece que: "...Adicionalmente, la disposición de residuos líquidos no domésticos a la red de alcantarillado sin tratamiento podrá ser contratada entre el suscriptor y/o usuario ' y el prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado siempre y cuando este último tenga la capacidad en términos de infraestructura y tecnología para cumplir con los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales". Por lo anterior, el interesado debe tramitar

[Firma]

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

permiso de vertimientos ante la CAM, en caso de requerir generar descarga a aguas superficiales o al suelo.

- *En el marco del Decreto 3930 del 25 de Octubre de 2010 por el cual se reglamenta parcialmente el Título I de la Ley 9ª de 1979, así como el Capítulo II del Título VI -Parte III- Libro II del Decreto-ley 2811 de 1974 en cuanto a usos del agua y residuos líquidos y se dictan otras disposiciones en su artículo 38 se establece que: "Los suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se requiera de la prestación del servicio comercial, industrial, oficial y especial, por parte del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, de que trata el artículo 3º del Decreto 302 de 2000 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, están obligados a cumplir la norma de vertimiento vigente. Los suscriptores y/o usuarios previstos en el inciso anterior, deberán presentar al prestador del servicio, la caracterización de sus vertimientos, de acuerdo con la frecuencia que se determine en el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Los usuarios y/o suscriptores del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, deberán avisar a la entidad encargada de la operación de la planta tratamiento de residuos líquidos, cuando con un vertimiento ocasional o accidental puedan perjudicar su operación".*
- *Encontrando que la mejor manera de evitar el riesgo en acuíferos es llevando a cabo las actividades antrópicas de manera adecuada y concordante con los lineamientos ambientales, se determina que al momento de la visita para el pozo a cargo de Fredi Trujillo Culma ubicado en el predio Lote N1, en la vereda los medios, jurisdicción del municipio de Rivera, Departamento del Huila; el riesgo para el acuífero captado en este lugar es MEDIO, teniendo en cuenta que la demanda de agua es Media, además no se generan grandes vertimientos por las actividades desarrolladas por el interesado. Sin embargo, siempre existirá el riesgo por una sobreexplotación teniendo en cuenta que es una empresa de alto desarrollo y que pueden generarse desperdicios del recurso en alguno de los tramos del beneficio hídrico, por ello se debe procurar mantener en buen estado los alrededores del pozo, tener la señalización correspondiente a la salud y seguridad en el trabajo, verificar fugas y realizar la extracción de agua atendiendo al acuerdo de la rata de bombeo permitida para el pozo con el fin de no agotar el recurso hídrico por abatimiento total, cuidar los cuerpos de aguas superficiales, no realizar vertimientos al suelo.*
- *El permiso de concesión de aguas subterráneas quedara condicionado a las actualizaciones y/o modificaciones del Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Rivera y a los Planes de Ordenamiento y Manejo de Cuencas – POMCA y a su vez a las restricciones o exclusiones que se establezca en el Plan de Manejo Ambiental de Acuíferos (PMAA) que la Corporación realice e implemente en el área de su jurisdicción.*

4 CONCEPTO TÉCNICO

Teniendo en cuenta la evaluación realizada en numeral anterior se **CONCEPTUA QUE:**

Es viable otorgar a FREDI TRUJILLO CULMA con cedula No. 12.124.183 de Neiva; el permiso de Concesión de Aguas Subterráneas en beneficio del Lote N1, en la vereda los medios, jurisdicción del municipio de Rivera, Departamento del Huila, para los usos doméstico (sanitario, duchas y lavamanos) y riego de zonas verdes y cultivos

[Handwritten signature]

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

(...)"

Que en virtud de las consideraciones antes enunciadas y acogiendo lo establecido en el Informe de Visita y Concepto Técnico No. 018 del 3 de marzo de 2026, esta Subdirección, en consideración a las facultades otorgadas por la Dirección General según Resoluciones Nos. 4041 del 21 de diciembre de 2017, modificada bajo resoluciones Nos. 104 de 2019 y 466 de 2020, 2747 de 2022, la Resolución 864 de 2024 en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR el permiso de concesión de aguas subterráneas al señor **FREDI TRUJILLO CULMA** con cedula No. 12.124.183 de Neiva en beneficio del LOTE N1, en la vereda los medios, jurisdicción del municipio de Rivera, Departamento del Huila, para los usos doméstico (sanitario, duchas y lavamanos) y riego de zonas verdes y cultivos, en un caudal de 5.3 l/sg

El Pozo se ubica sobre las siguientes coordenadas planas con origen Bogotá y geográficas

Tabla 1. coordenadas del pozo

pozo	COORDENADAS	
	E	N
Planas	868272	802553
Geográficas	75°15'43.80"W	2°48'36.10"N

[Handwritten signature]

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

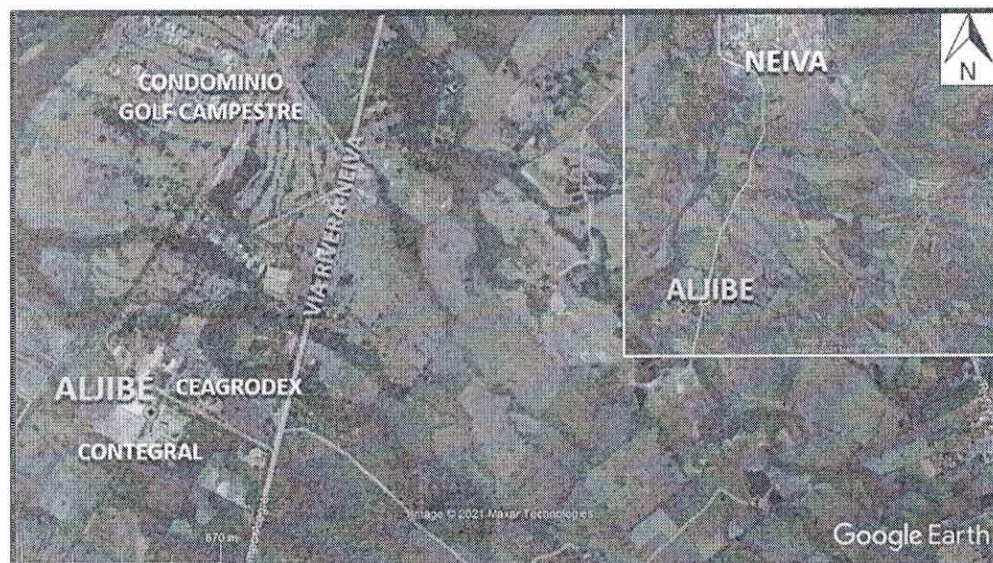


Imagen 1. Ubicación georreferenciada del pozo ubicado en el predio en mención. Fuente. Google Earth y IGAC

PARÁGRAFO PRIMERO: Teniendo en cuenta el caudal otorgado de 5.3 l/s y que el pozo tiene una bomba instalada que expulsa 7.3 l/s se establece una rata de explotación de 7.3 l/s durante **17 horas y 25 minutos** diarios de forma continua o intermitente, permitiendo que el acuífero se recupere, para cumplir con el caudal solicitado.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente concesión será de cinco 5 años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: El interesado debe trimestralmente cancelar ante la CAM la tasa por uso de agua.

ARTICULO CUARTO: En caso de evidenciar un descenso irregular del nivel del pozo; así su extracción este dentro de la rata establecida en el presente concepto, se debe suspender de manera inmediata el bombeo y permitir la recuperación del acuífero.

ARTICULO QUINTO: Las actividades que aprovecharán el agua captada del pozo deberán ubicarse por fuera de la ronda de protección de drenajes o cuerpos hídricos que atraviesen el predio

ARTÍCULO SEXTO: En el momento de no contar con un sistema de soluciones individuales de saneamiento básico o conexión al servicio público de alcantarillado para la disposición final de las aguas residuales resultantes del proceso industrial de lavado de motos o no se cuente con la Autorización de Descargas de Vertimientos de Aguas No Domésticas emitidas por la Empresa Prestadora del Servicio de Alcantarillado o en su defecto, esta descarga a aguas superficiales (fuentes hídricas) o al suelo, se debe solicitar en cualquiera de los casos, el permiso de vertimientos ante la CAM, antes de continuar con el aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo, en el marco de lo expuesto en la Ley 1955 del 25 de Mayo de 2019.

ARTICULO SEPTIMO: La concesión de agua subterránea queda condicionada a las actualizaciones y/o modificaciones del Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Rivera y a los Planes de Ordenamiento y

[Handwritten signature]

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	
	Código: F-CAM-110	Versión: 9
	Fecha: 5 jul 2018	

Manejo de Cuencas – POMCA y a las acciones del Plan de Manejo Ambiental de Acuíferos (PMAA) que la Corporación implemente en el área de su jurisdicción.

ARTÍCULO OCTAVO: Se aprueba el Programa de Uso Eficiente de Ahorro de Agua – PUEAA, presentado por el señor **FREDI TRUJILLO CULMA** con cedula No. 12.124.183 de Neiva, quien deberá presentar a la Corporación un informe anual con los soportes de cumplimiento de los programas formulados, cronograma y actividades establecidas dentro de los documentos allegados con el PUEAA, relacionados en la parte considerativa. En este sentido, se debe propender por la disminución de consumo del recurso hídrico, y promover el cumplimiento a la Ley 373 del 6 de junio de 1997, Decreto 1076 de 2015 y Decreto 1090 de 2018, en lo referido al uso eficiente del recurso hídrico.

ARTICULO NOVENO: El beneficiario deberá dar cumplimiento al Decreto 3930 del 25 de Octubre de 2010 por el cual se reglamenta parcialmente el Título I de la Ley 9ª de 1979, así como el Capítulo II del Título VI -Parte III- Libro II del Decreto-ley 2811 de 1974 en cuanto a usos del agua y residuos líquidos y se dictan otras disposiciones en su artículo 38 se establece que: *“Los suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se requiera de la prestación del servicio comercial, industrial, oficial y especial, por parte del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, de que trata el artículo 3º del Decreto 302 de 2000 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, están obligados a cumplir la norma de vertimiento vigente. Los suscriptores y/o usuarios previstos en el inciso anterior, deberán presentar al prestador del servicio, la caracterización de sus vertimientos, de acuerdo con la frecuencia que se determine en el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Los usuarios y/o suscriptores del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, deberán dar aviso a la entidad encargada de la operación de la planta tratamiento de residuos líquidos, cuando con un vertimiento ocasional o accidental puedan perjudicar su operación”.*

ARTICULO DECIMO: Permitir el acceso al predio con fines de desarrollo de actividades de monitoreo de calidad y cantidad de agua subterránea, en caso de que así se requiera por parte de la CAM.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: El beneficiario de la presente concesión asimismo debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Dotar al pozo de medidor de flujo instantáneo (medidor), además de señalización de tipo industrial; garantizando su operatividad durante la vigencia de la concesión.
- Periódicamente se debe realizar un mantenimiento preventivo al pozo, el cual se deberá realizar con las medidas de seguridad industrial del caso.
- Se deben llevar un registro semanal del consumo de aguas subterráneas extraídas del pozo, según los datos obtenidos del medidor de flujo instantáneo con totalizador (contador) toda vez que anualmente dicha información sea tabulada y entregada a la CAM, dirigido al expediente PCAS-00050-2025
- La Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de La CAM, realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, en un periodo de un año contado a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: La Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de esta Corporación, realizará visita de seguimiento a esta concesión, en un periodo de un (1) año contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, en donde se verificará el cumplimiento de las obligaciones consignadas en el presente acto administrativo, y se evaluará el requerimiento de nuevos seguimientos.



	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

ARTICULO DECIMO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución al señor **FREDI TRUJILLO CULMA** con cedula No. 12.124.183 de Neiva, informándole que contra la presente procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo.

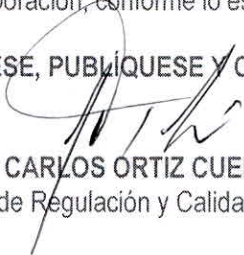
ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Una vez notificada y en firme la presente resolución, esta Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental deberá informar a la Subdirección Administrativa y Financiera para la actualización de la base de datos y generación de la facturación respectiva.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo trámite del proceso administrativo sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Se advierte que esta concesión de aguas subterráneas será objeto de caducidad en caso de llegarse a configurar alguna o algunas de las causales señaladas en el artículo 62 Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria y debe ser publicada en la Gaceta ambiental de la Corporación, conforme lo establece el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Proyecto: StefanieCSG
Apoyo Jurídico SRCA
Revisó: CBahamon
Profesional Especializado SRCA
PCAS-00050-25

